## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,	M(ADIC 5050
Proceso Ejecutivo Singular	
Radicado No. 11001 31 03	003 <b>2020</b> 00 <b>126</b> 0

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se observa que a través de auto del 9 de noviembre de los corrientes se inadmitió la demanda por falta de uno de los requisitos formales y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente corrección; por lo que amen del informe secretarial que antecede que evidencia que fenecido dicho lapso temporal el promotor no subsanó las falencias advertidas, conforme lo previsto en el numeral 2º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

## **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE** 

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotació DT 6 ta 6020

No. 0 , hoy 5 8

AMANDA RUTH SAUNAS CELIS

Secretaria